

INFORMACIÓN JURÍDICA NACIONAL



Resolución 937 de 2019. Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

[Seguir leyendo](#)

Pág. 2

Beneficios fiscales correspondientes exención en la renta de las viviendas de interés social y viviendas de interés prioritario

No son aplicables en los casos en que el objeto del contrato de compraventa no incluya la vivienda. Concepto 01404 de 2019. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Pág. 4

[Seguir leyendo](#)

En el departamento del Cesar se están presentando inversiones en la vivienda y la construcción

Comunicado de prensa de 03 de agosto de 2019. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Pág. 5

[Seguir leyendo](#)



NORMATIVIDAD VIGENTE

IGAC habilita como gestor catastral al Área Metropolitana de Centro Occidente -AMCO-

RESOLUCIÓN 937 DE 2019. INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI.

En atención a lo establecido por el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el servicio público catastral está a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC-, como máxima autoridad nacional de catastro así como de los gestores catastrales y de los operadores catastrales.

Asimismo, según el artículo IBÍDEM , el IGAC, a solicitud de parte, y previo cumplimiento de las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y financieras definidas en el respectivo marco regulatorio, habilitará los gestores catastrales para la prestación del servicio público catastral.

En concordancia con lo anterior y teniendo en cuenta el marco normativo aplicables para proceder con la habilitación de los gestores catastrales, el IGAC, mediante Resolución 937 de 2019, al concluir que el Área Metropolitana de Centro Occidente -AMCO- cumplió con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y financieras previstas en la Resolución número 817 de 2019, atendiendo los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, resolvió habilitar el Área Metropolitana de Centro Occidente (AMCO) como gestora catastral para la prestación del servicio público catastral.

Así las cosas, el AMCO, como gestor habilitado deberán tener en cuenta, como mínimo, los siguientes aspectos para el ejercicio del servicio público de catastro:

- ✓ La obligación de prestar el servicio público de ca-



tastro como mínimo en las zonas rural y urbana de la totalidad de los municipios de su jurisdicción, directamente o por medio de operadores catastrales, siempre de acuerdo con el plan indicativo presentado en la solicitud de habilitación.

- ✓ Podrá prestar el servicio público de catastro en cualquier municipio del territorio nacional. Para prestarlo en una jurisdicción diferente a la suya, deberá suscribir contrato con el respectivo ente territorial y estará sujeto a la normatividad que regule la materia.
- ✓ En un municipio únicamente prestará el servicio público de catastro un gestor habilitado, quien no podrá abandonar dicha prestación hasta tanto otro gestor catastral habilitado lo reemplace, para lo cual deberá tener en cuenta lo previsto en el artículo 81 de la Ley 1955 de 2019, sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a la Agencia Nacional de Tierras.





Foto: paraquesirven.es

- ✓ Finalizado el empalme correspondiente a la entrega del servicio público que debe adelantar el AMCO y el IGAC, el gestor catastral será responsable de la prestación del servicio público de catastro en sus actividades de formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, los cuales incluyen procedimientos del enfoque catastral multipropósito, conforme lo previsto en el plan indicativo presentado por el AMCO.

En concordancia con lo señalado en anteriormente, el IGAC cesará su gestión catastral por excepción una vez finalizado el empalme correspondiente a la entrega del servicio público en cabeza del gestor catastral habilitado, siempre que no esté suspendida o revocada la habilitación en virtud de una sanción en firme impuesta por la Superintendencia de Notariado y Registro o quien haga sus veces en virtud de la competencia asignada en los artículos 79 y 82 de la Ley 1955 de 2019.

Por otra parte, el AMCO, como gestor catastral deberá como mínimo asumir los siguientes compromisos:

- ✓ Disponer los recursos físicos, tecnológicos, financieros y técnico-operativos para garantizar la eficiente prestación del servicio público catastral.

- ✓ Adelantar directamente o mediante la contratación de operadores catastrales, la gestión catastral para la formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, como mínimo en los municipios que integran al gestor catastral.
- ✓ Dar estricto cumplimiento a la normatividad que regula el servicio público catastral.
- ✓ Informar al IGAC y a la Superintendencia de Notariado y Registro, los municipios en los cuales el gestor dé inicio a la prestación del servicio público de catastro, así como realizar la actualización de su información en el Registro Único de Gestores y Operadores Catastrales –RUC–.
- ✓ Reportar en el Sistema de Información informar el resultado de la gestión catastral.

Ahora bien, respecto a la entrega del servicio, el AMCO como gestor catastral tiene un plazo de dos (2) meses contados a partir de la habilitación, para realizar el empalme con el IGAC quien le hará entrega de los expedientes de conservación en trámite y las bases catastrales de los respectivos municipios de su jurisdicción, así como cualquier otra información relevante para el efecto.

Durante el empalme, el IGAC seguirá recibiendo y dando respuesta a los trámites de conservación de los municipios que conforman el Área Metropolitana, pero una vez culmine los dos meses en los cuales se debe realizar la entrega del servicio, el IGAC entregará los expedientes de todas las peticiones que aún no haya atendido, en el estado en que se encuentren. Este empalme se llevará a cabo cada vez que el gestor catastral inicie la prestación del servicio público catastral en un municipio distinto al de su jurisdicción.

Beneficios fiscales correspondientes a la exención en la renta de las viviendas de interés social o viviendas de interés prioritario

NO SON APLICABLES EN LOS CASOS EN QUE EL OBJETO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA NO INCLUYA LA VIVIENDA. CONCEPTO 1404 DE 2019. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES.



Foto: www.aycelaborytax.com

Dando respuesta a consulta realizada con el fin de aclarar algunas inquietudes relacionadas con el tratamiento fiscal "exención en la renta" de las unidades habitacionales Vivienda de Interés Social –VIP- y Vivienda de Interés Prioritaria –VIP- en relación a la escrituración de dichas unidades inmobiliarias y vinculación a estas a través de las entidades fiduciarias, en el caso de que el comprador de una unidad habitacional de un proyecto, posteriormente, adquiera en el mismo proyecto, por ejemplo un parqueadero mediante un nuevo negocio, la DIAN conceptúa sobre los requisitos para que sean aplicables los beneficios fiscales de las VIS -VIP.

Al respecto, se refiere a lo señalado por el parágrafo 1º del artículo 2.1.1.1.1.7 del Decreto 1077

de 2015, el cual establece que, "el valor de la vivienda nueva será el estipulado en los contratos de adquisición, y se presumirá que el mismo incluye tanto el valor de los bienes muebles e inmuebles que presten usos y servicios complementarios o conexos a los mismos tales como parqueaderos, depósitos, buhardillas, terrazas, antejardines o patios, como el correspondiente a contratos de mejoras o acabados suscritos con el oferente o terceros (...)"

Con base en la norma citada, la DIAN considera que para efectos fiscales de la presunción legal establecida aplica exclusivamente sobre el acto de compraventa de la vivienda. Es decir, que la presunción mencionada para efectos de la determinación del valor no aplica sobre actos adicionales de compraventa en los cuales no se incluya la respectiva vivienda.

En concordancia con lo anterior, señaló que el beneficio fiscal aplicable sobre los ingresos derivados de la compraventa de VIS o VIP no es aplicable en los casos en el que el objeto del contrato de compraventa no incluya la vivienda, toda vez que no es aplicable la presunción definida por el parágrafo 1º del artículo 2.1.1.1.1.7 del Decreto 1077.

SABÍAS QUE...

En el departamento del Cesar se están presentando inversiones en la vivienda y la construcción

COMUNICADO DE PRENSA DE 03 DE AGOSTO DE 2019. MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO.

El pasado 03 de agosto de 2019, en el marco en el departamento del Cesar, el ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, Jonathan Malagón, dio a conocer excelentes noticias a los habitantes de Becerril y visitó la feria inmobiliaria Expoupar desarrollada en la capital del departamento.

El recorrido inició en Becerril, en donde el Ministro puso la primera piedra de la urbanización Marilyns Hinojosa etapas II y III, proyectos de vivienda de interés prioritario para ahorradores (VIPA) que beneficiarán a 354 familias, permitiendo que más colombianos cumplan el sueño de ser propietarios. Más de \$8 mil millones de pesos es el valor total de los subsidios que se entregarán a los beneficiarios que vivirán en



la urbanización, quienes contarán con 202 y 152 viviendas en sus etapas II y III respectivamente.

Finalmente, con la visita a la Feria Inmobiliaria Expoupar en Valledupar, el Jefe de la Cartera de Vivienda, acompañado de Miguel Villazón, gerente general del gremio de constructores en el departamento, y Juan Manuel Ortiz, presidente de la Junta directiva de Camacol Cesar recorrió los diferentes stands dispuestos en el Centro Comercial Mayales.

La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y el Sistema de Naciones Unidas analizaron acciones de cooperación para fortalecer la gestión del riesgo de desastres

BOLETÍN 134 DE 05 DE AGOSTO DE 2019. UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES.





La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, liderada por el Director Eduardo José González Angulo, llevó a cabo la primera Mesa de Trabajo con el Sistema de las Naciones Unidas en Colombia - SNU, espacio para analizar un esquema de colaboración conjunto para el fortalecimiento de la Gestión del Riesgo de Desastres en el país, articulado con la cooperación internacional y el documento Marco de Asistencia al Desarrollo de las Naciones Unidas .

Con la mesa de trabajo, se pretende abordar de manera transversal desde diferentes temas estratégicos y, con el apoyo de las Agencias del Sistema de

Naciones Unidas, la Gestión Integral del Riesgo de Desastres para los próximos años, a través de líneas de trabajo que permitan el fortalecimiento de la apropiación de los instrumentos internacionales como el Marco de Sendai, el Acuerdo de París, la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible, la Nueva Agenda Urbana, entre otros, desde la perspectiva de la Resiliencia, Gestión del Riesgo y la Adaptación al Cambio Climático.

Asimismo, se abordó lo correspondiente a la Coordinación frente a la respuesta humanitaria con el Sistema de las Naciones Unidas, basado en una Gobernanza colaborativa con el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SNGRD, así como la identificación de experiencias favorables de desarrollo sostenible frente a procesos de recuperación temprana post-desastre, como los medios de vida, continuidad del negocio, y el relacionamiento con el sector privado.

En el marco de Mesa de trabajo realizada, se estableció la necesidad de abordar el enfoque diferencial desde la gestión del riesgo de desastres, la protección y la resiliencia comunitaria de los grupos en situación de mayor riesgo, la construcción de conocimiento sobre el aporte de las tecnologías de la información y la comunicación en la prevención y atención de desastres, así como los flujos masivos migratorios desde la Comunidad Internacional.

Condiciones de uso

La Cámara Colombiana de la Construcción procura que los datos suministrados en la serie titulada "Informe Jurídico", publicada en su página web y/o divulgada por medios electrónicos, mantengan altos estándares de calidad. Sin embargo, no asume responsabilidad alguna desde el punto de vista legal o de cualquier otra índole, por la integridad, veracidad, exactitud, oportunidad, actualización, conveniencia, contenido y/o usos que se den a la información y a los documentos que aquí se presentan.

La Cámara Colombiana de la Construcción tampoco asume responsabilidad alguna por omisiones de información o por errores en la misma, en particular por las discrepancias que pudieran encontrarse entre la versión electrónica de la información publicada y su fuente original.

La Cámara Colombiana de la Construcción no proporciona ningún tipo de asesoría. Por tanto, la información publicada no puede considerarse como una recomendación para la realización de operaciones de construcción, comercio, ahorro, inversión, ni para ningún otro efecto.

Los vínculos a otros sitios web se establecen para facilitar la navegación y consulta, pero no implican la aprobación ni responsabilidad alguna por parte de la Cámara Colombiana de la Construcción, sobre la información contenida en ellos. En consideración de lo anterior, la Cámara Colombiana de la Construcción por ningún concepto será responsable por el contenido, forma, desempeño, información, falla o anomalía que pueda presentarse, ni por los productos y/o servicios ofrecidos en los sitios web con los cuales se haya establecido un enlace.

Se autoriza la reproducción total o parcial de la información contenida en esta página web o documento, siempre y cuando se mencione la fuente.

Presidente Ejecutiva:

Sandra Forero Ramírez

Directora Jurídica y de Regulación Técnica:

Natalia Robayo Bautista

Investigadores Jurídicos:

Diana Amaya Rodríguez

Camilo Labrador Moreno

Camilo Daza Vega

Diagramación:

Carlos A. Gómez R.

